**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**
VERSIÓN 03.
(*Aprobado en Comité Municipal de Gestión y Desempeño* Acta N° 8 del 05/10/ 2021).

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.** (Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La misión de la Secretaría de Infraestructura contempla dentro de las funciones básicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal garantizar la transitabilidad de los habitantes y sus productos por las redes viales a su cargo, de igual manera mantener la permanencia de la conectividad terrestre urbana y rural entre los diversos puntos de la geografía Municipal

En ese sentido, el Municipio de Santa Rosa de Cabal posee en total una infraestructura vial de 254,55 kilómetros de vías, de los cuales el 86,6% corresponden a vías terciarias, o sea que atraviesan y vinculan pequeños y medianos caseríos o veredas con la cabecera municipal. El 8,8% son secundarias, la función principal de éstas es la de comunicar las otras cabeceras municipales de la zona de Santa Rosa de Cabal. El 4,6% de las vías del municipio son vías principales o primarias, su función básica es la de vincular el municipio con los demás centros de producción y de consumo del país. Dicha malla vial, debe permanecer en buenas condiciones con mantenimiento correctivo y preventivo.

Para la rehabilitación y mejoramiento de estas vías, se requiere contar con disponibilidad en el suministro de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y concreto premezclado y dar así una respuesta eficiente tanto al mantenimiento programado como a los requerimientos que realiza la comunidad a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal cuenta con vías urbanas y rurales, gran parte de las mismas presentan daños en su capa de rodadura, lo mismo puede ser de origen estructural o funcional, reflejados en la superficie con la presencia de baches o huecos, desgaste asfaltico, grietas, fisuras, hundimiento entre otros, ocasionados por el transito normal de vehículos o por la desintegración producida por la debilidad del pavimento y la infraestructura de servicios de acueducto y alcantarillado, sumado a lo anterior las lluvias también son un factor importante en el deterioro del pavimento existente en las vías, ya que la filtración de agua genera debilitamiento de las mismas.

En síntesis, la malla vial del Municipio de Santa Rosa de Cabal sufre un permanente deterioro por causa de la alta variabilidad en el clima y al desgaste normal del tránsito liviano y pesado, por lo que, es indispensable mantener y/o mejorar sus condiciones de transitabilidad, accesibilidad vehicular y peatonal. Igualmente, el mantenimiento de la zona urbana (Comunas y barrios), requiere de reparaciones permanentes debido al alto flujo vehicular.

Por lo anterior, la estrategia institucional de mantenimiento se enfoca de manera principal a la recuperación de las vías en regular estado y a la reconstrucción de las vías en mal estado, para así mejorar la transitabilidad y recuperar las vías de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, donde la aplicación del material asfaltico y concreto premezclado es programado por la División de la Secretaría de

Infraestructura y dichas tareas se ejecutarán con los vehículos, maquinaria, equipo menor, herramientas y personal adscrito a esta Secretaría.

Así mismo es necesario requerir que la ubicación de la planta de producción del material asfáltico y el concreto premezclado de los proveedores interesados en participar esté a una distancia no mayor a 60 Kilómetros del Centro Urbano de Santa Rosa de Cabal y si en este trayecto llegase a existir peaje, ese gasto deberá correr por cuenta del contratista, tanto para las volquetas pertenecientes a la entidad como para las dispuestas por el proponente.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura no posee en su inventario material para ejecutar las reparaciones en las vías, debe seleccionar a un proveedor de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y concreto premezclado para contar con el recurso requerido. Por lo tanto, dando cumplimiento a las funciones asignadas, el desarrollo de los procesos de mejora continua de la administración pública, el cumplimiento de las metas contempladas en el plan de desarrollo y la ejecución de las demás funciones que por ley le corresponden a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal a través de la Secretaría de infraestructura y de acuerdo al Manual de Contratación vigente, resulta procedente celebrar un proceso de selección que permita elegir al proveedor que represente una mayor favorabilidad para el Municipio y así suplir las diversas necesidades que se presentan.

Colorario a lo anterior, la entidad requiere continuar con el cumplimiento de su misión, los fines esenciales del estado y los servicios prestados a la comunidad a través del mantenimiento correctivo y preventivo de las vías de la ciudad, por ende, se requiere del suministro de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y concreto premezclado para así atender las solicitudes que diariamente realiza la ciudadanía del sector urbana y rural del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

Por tal motivo la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal requiere atender de forma continua e ininterrumpida el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías urbanas y rurales, ya que el mejorar la malla vial del Municipio, permite generar el entorno de infraestructura y movilidad necesarias para que se de crecimiento y desarrollo económico, permitiendo la comercialización de productos, la circulación de sus habitantes, la disminución de la accidentalidad y en general todo el contexto que se requiere para avanzar en una cotidianidad más competitiva.

En conclusión, la Administración Municipal requiere llevar a cabo un proceso de selección que permita la contratación del SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y CONCRETO PREMEZCLADO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Con el objetivo de responder a la misión del PLAN DE DESARROLLO: "*Plan de Desarrollo Municipal Santa Rosa de Cabal 2024-2027*", aprobado mediante Acuerdo N.º 08 del 31 de mayo de 2024, se hace necesario realizar esta contratación la cual se enmarca en los siguientes programas, líneas estratégicas y metas del producto:

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL PROYECTO:** | IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SANTA ROSA DE CABAL. |
| **LINEA ESTRATEGICA**: | Avanzar para el Desarrollo Sostenible, el Agro, el Agua y la Competitividad. |
| **PROGRAMA**: | Ambiente y desarrollo sostenible. |
| **SUBPROGRAMA:** | Santa Rosa de Cabal un territorio para el Futuro. |
| **NOMBRE DEL PROYECTO:** | MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA. |
| **LINEA ESTRATEGICA**: | Avanzar para el Desarrollo Sostenible, el Agro, el Agua y la Competitividad. |
| **PROGRAMA**: | Agricultura y desarrollo rural. |
| **SUBPROGRAMA:** | Campo - Innova. |
| **NOMBRE DEL PROYECTO:** | CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL. |
| **LINEA ESTRATEGICA**: | Avanzar para el Desarrollo Sostenible, el Agro, el Agua y la Competitividad. |
| **PROGRAMA**: | Transporte. |
| **SUBPROGRAMA:** | Santa Rosa de Cabal un territorio para el Futuro. |

### 1.1. SOLUCION DE LA NECESIDAD

Se requiere que el Municipio de Santa Rosa de Cabal a través de la Secretaría de Infraestructura, adelante el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa, para el suministro de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y concreto premezclado necesarios para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos que adelanta la Secretaría de Infraestructura del municipio de Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda.

## 2. OBJETO A CONTRATAR

### 2.1. OBJETO GENERAL:

**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y CONCRETO PREMEZCLADO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.**

**Nota:** El contratista seleccionado deberá prestar el servicio de suministro de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y concreto premezclado en un término definido de acuerdo con lo requerimiento por la entidad.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFALTICA Y CONCRETO PREMEZCLADO**

| CÓDIGO | DESCRIPCION | UND |
|---|---|---|
| 1.1 | MDC-10 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE CON ASFALTO DE NORMALIZADO 60/70 | $M^3$ |
| 1.2 | MDC-19 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE CON ASFALTO DE NORMALIZADO 60/70 | $M^3$ |
| 1.3 | EMULSION ASFÁLTICA CRL-1 | GALON |
| 1.4 | SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL EN VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA DE 16,000 KG A DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO | $M^3$/KM |
| 1.5 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.6 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.7 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |
| 1.8 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.9 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.10 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |
| 1.11 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.12 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.13 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |
| 1.14 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" A 28 DÍAS | $M^3$ |

| | | |
|---|---|---|
| 1.15 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.16 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |
| 1.17 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.18 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.19 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |

## 2.2. ALCANCES:

1. Suministrar el material requerido, según las especificaciones técnicas.
2. Suministrar los materiales requeridos, en los términos y condiciones acordados por el supervisor del contrato.
3. Reemplazar los elementos o materiales que resulten defectuosos dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al recibo del mismo y de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato.
4. Asegurar que el valor de los materiales suministrados no excederá en ningún caso, los consignados en las listas oficiales.
5. Presentar las facturas de los materiales de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista.

## 2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
b) Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
c) Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen.
d) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue la copia del contrato, deberá constituir las garantías pactadas en el mismo.
e) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ello.
f) Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad.

g) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
h) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
i) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Municipal de Infraestructura y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
j) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Secretaría municipal de Infraestructura por conducto del supervisor o interventor del contrato.

**2.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO:**

El Municipio de Santa Rosa de Cabal requiere del suministro de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y concreto premezclado de la siguiente manera:

a) El lugar de entrega de los materiales será la planta donde se produzca el material del proveedor que se haya seleccionado, en las volquetas de la administración municipal y/o las volquetas particulares autorizadas por el Supervisor y/o Secretario de Infraestructura, debidamente cargadas y de acuerdo al cronograma y/o necesidades de la Secretaria de Infraestructura, el costo que ocasione este cargue se entiende que estará inmerso en el costo del material que haya sido contratado y no genera costos adicionales al Municipio.
b) El contratista deberá acreditar que cuenta con una planta de producción de mezcla asfáltica y concreto premezclado para la entrega de dicho material.
c) La ubicación de la planta deberá estar a máximo a 60 km de distancia del centro urbano de Santa Rosa de Cabal.
d) Si entre el Centro de Santa Rosa de Cabal y la ubicación de la planta llegase a existir peaje, ése gasto deberá correr por cuenta del contratista.
e) El contratista previa solicitud del Municipio de Santa Rosa de Cabal a través del Supervisor y/o Secretario de Infraestructura, deberá tener la capacidad de prestar el servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en donde se estén realizando las labores de mantenimiento y/o mejoramiento de la malla vial y así poder aumentar la capacidad de respuesta por parte del Municipio de Santa Rosa de Cabal, sin costo adicional para la entidad.
f) El contratista deberá tener el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, en original con fecha de expedición no mayor a 90 días al momento del cierre del proceso.
g) El contratista deberá tener El Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM vigente a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales

debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015.

h) El contratista deberá tener la licencia ambiental, que autorice la planta de producción de la que se pretende extraer el material objeto del presente proceso.
i) El proponente seleccionado deberá entregar en un término no mayor a un (1) día o según el criterio del supervisor, el material una vez recibido el requerimiento de la entidad.
j) La calidad del suministro deberá cumplir las normas vigentes aplicables y las especificaciones técnicas dadas en este documento. Por lo tanto, el contratista está obligado a presentar a solicitud del supervisor informes sobre ensayos de calidad y estabilidad de la mezcla desde la planta donde se suministra el material.
k) La calidad del suministro deberá cumplir estrictamente con las normas técnicas colombianas vigentes (NTC) y con las especificaciones establecidas en el presente documento. En consecuencia, el contratista tendrá la obligación de entregar, a solicitud del supervisor del contrato, informes detallados de ensayos de calidad, desempeño y estabilidad de las mezclas de concreto y/o mezcla asfáltica producidas. Dichos ensayos deberán ser realizados por un laboratorio de ensayos debidamente habilitado y ubicado dentro de las instalaciones de la planta de producción donde se origina el suministro de la mezcla asfáltica y concreto, con el fin de garantizar la representatividad de las muestras y evitar posibles alteraciones derivadas del transporte o manipulación prolongada de las mismas. Esta medida busca preservar la integridad de los resultados y asegurar que estos reflejen fielmente las condiciones reales de producción.
l) El material pétreo o granular de la mezcla de concreto y asfalto deben ser extraídos, transformado, producidos y suministrados directamente por el contratista.
m) El contratista seleccionado deberá acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y el Municipio de Santa Rosa de Cabal.
n) El contratista se compromete a entregar los materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas, el Municipio de Santa Rosa de Cabal se reserva el derecho o la posibilidad de no recibirlos si no superan las pruebas técnicas realizadas.
o) En caso de que el contratista no cumpla con la entrega de los bienes bajo las condiciones técnicas exigidas en las presentes reglas de participación a satisfacción del Supervisor que designe El Municipio de Santa Rosa de Cabal, el contratista se obliga a cambiar los materiales que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otro(s) que cumpla(n) o sea(n) de superior característica técnica, caso en el cual El Municipio de Santa Rosa de Cabal no asumirá costo adicional alguno.
p) El contratista deberá comprometerse a dar cumplimiento de la normatividad ambiental y de la seguridad industrial vigente.
q) El Municipio de Santa Rosa de Cabal no reconocerá el valor de los elementos suministrados solicitados por personas diferentes al Supervisor del contrato, para el efecto deberán coordinar las entregas sólo con la persona autorizada, la cual será informada después de haber sido adjudicado el contrato.
r) El contratista deberá constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato.

s) El contratista se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el sistema de Gestión de calidad del Municipio de Santa Rosa de Cabal.
t) El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo del Municipio de Santa Rosa de Cabal.
u) El contratista deberá hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
v) El contratista deberá responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
w) El contratista se compromete a aceptar las condiciones establecidas en el contrato suscrito con el Municipio de Santa Rosa de Cabal.
x) Será también obligación del contratista, mantener indemne al Municipio de Santa Rosa de Cabal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
y) El valor unitario de cada ítem señalado al momento de presentar la oferta económica del proponente que resulte adjudicatario, en ningún caso podrá superar el valor promedio unitario establecido en los estudios previos.
z) El contratista se compromete a mantener los precios ofrecidos como resultado del evento de subasta electrónica durante la ejecución del contrato.

## 2.5. OBLACIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA

1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a las que hubiera lugar
4. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y cumplimiento de las especificaciones técnicas.
5. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para dar solución eficaz a las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
6. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido y suministrar en forma oportuna la información solicitada.
7. Ejercer la supervisión general del contrato
8. Formular las sugerencias por escrito sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista.
9. Las demás inherentes y esenciales al objeto contractual.

## 2.6. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|
| **30000000** | **30110000** | **30111500** |
| Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles | Hormigón, cemento y yeso | Concreto y Morteros |
| **30000000** | **30120000** | **30121600** |
| Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles | Carreteras y Paisajes | Asfaltos |

**2.7. ESPECIFICACIONES, TITULARIDAD, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LA AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.** (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

- Existe certificado de tradición, tarjeta de propiedad, factura o similar que acredite la titularidad del municipio sobre el bien en el que se ejecutará el contrato. **NA.**
- Cuenta el contrato que se ejecutará con licencia o permiso ambiental: El proponente deberá contar con licencia ambiental, en caso tal, que el proponente cuente con un contrato de operación minero, se deberá adjuntar el contrato y la licencia ambiental de la fuente de extracción.
- Cuenta el contrato que se ejecutará con disponibilidad de servicios públicos. **NA.**
- Existe constitución de servidumbre en caso de tenerse que ejecutar el contrato sobre predios ajenos. **NA.**
- Cuenta el contrato que se ejecutará con los permisos de los vecinos o propietarios de los predios en que se debe cumplir, bien para ocupación o para arrojar escombros o similares. **NA.**
- Certificación de sana posesión. **NA.**
- Otros. Especificar: **NA.**
- Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM: El Proponente deberá contar con el registro RUCOM expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 276 del 17 de febrero de 2015.
- Certificado de Registro Minero y/o Contrato vigente de operación del Título Minero: El Proponente deberá contar con dicho certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería, el cual debe tener fecha de expedición no mayor a 90 días al cierre del proceso.

**2.8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y CONCRETO PREMEZCLADO**

| CÓDIGO | DESCRIPCION | UND |
|---|---|---|
| 1.1 | MDC-10 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE CON ASFALTO DE NORMALIZADO 60/70 | $M^3$ |
| 1.2 | MDC-19 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE CON ASFALTO DE NORMALIZADO 60/70 | $M^3$ |

| | | |
|---|---|---|
| 1.3 | EMULSION ASFÁLTICA CRL-1 | GALON |
| 1.4 | SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL EN VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA DE 16,000 KG A DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO | $M^3$/KM |
| 1.5 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.6 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.7 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |
| 1.8 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.9 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.10 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |
| 1.11 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.12 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.13 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |
| 1.14 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.15 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.16 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |
| 1.17 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" A 28 DÍAS | $M^3$ |
| 1.18 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ |
| 1.19 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ |

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta agotar presupuesto, sin que exceda el 31 de diciembre de 2025.

**4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA** (Artículo 2.2.1.12.1.1.2 Decreto 1082 de 2015): El contrato se ejecutará en el Municipio de Santa Rosa De Cabal.

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1.4):** El Municipio de Santa Rosa de Cabal tiene presupuestado para el presente proceso de Selección Abreviada los siguientes valores:

| Número y fecha del CDP | Rubro | Nombre del Rubro | Valor del CDP | Valor a afectar |
|---|---|---|---|---|
| 889 del 01/07/2025 | 2.3.2.02.02.006 | COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA | $190.000.000 | $190.000.000 |
| | 2.3.2.02.02.005 | CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCI´N | $80.000.000 | $80.000.000 |

**5.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** (Art. 2.2.1.1.2.1.1. Nral. 4o Decreto 1082 de 2015.

Para determinar el valor del contrato, la Secretaría de Infraestructura, realiza un análisis que esta soportado en: cotizaciones solicitadas a empresas dedicadas al suministro de materiales y artículos de material pétreo**;** para lo cual Todos los valores estipulados en el presupuesto oficial, fue tomado del promedio de dichas cotizaciones, (TRITURADOS & CONCRETOS, TRITURADOS DE RISARALDA S.A.S, CONCRETOS EJE S.A.S).

**COTIZACIONES:**

**COTIZACIÓN N° 1:** TRITURADOS & CONCRETOS
**COTIZACIÓN N° 2:** TRITURADOS DE RISARALDA S.A.S
**COTIZACIÓN N° 3:** CONCRETOS EJE S.A.S

| CÓDIGO | DESCRIPCION | UND | CANT | TRITURADOS & CONCRETOS | TRITURADOS DE RISARALDA S.A.S. | CONCRETOS EJE SAS | PROMEDIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VLR UNITARIO | VLR UNITARIO | VLR UNITARIO | VR UNITARIO |
| 1,1 | MDC-10 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE CON ASFALTO DE NORMALIZADO 60/70 | $M^3$ | 1 | $ 1.081.485 | $ 1.082.084 | $ 1.083.380 | $ 1.082.316 |
| 1,2 | MDC-19 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE CON ASFALTO DE NORMALIZADO 60/70 | $M^3$ | 1 | $ 1.060.400 | $ 1.060.995 | $ 1.062.300 | $ 1.061.232 |
| 1,3 | EMULSION ASFÁLTICA CRL-1 | GALON | 1 | $ 31.570 | $ 32.175 | $ 33.475 | $ 32.407 |
| 1,4 | SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL EN VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA DE 16,000 KG A DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO | $M^3$/KM | 1 | $ 3.490 | $ 4.090 | $ 5.395 | $ 4.325 |
| 1,5 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 821.855 | $ 822.465 | $ 823.770 | $ 822.697 |
| 1,6 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 922.225 | $ 922.820 | $ 924.125 | $ 923.057 |
| 1,7 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.003.960 | $ 1.004.566 | $ 1.005.860 | $ 1.004.795 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1,8 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 872.010 | $ 872.615 | $ 873.915 | $ 872.847 |
| 1,9 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 973.869 | $ 974.470 | $ 975.769 | $ 974.703 |
| 1,10 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.054.540 | $ 1.055.142 | $ 1.056.443 | $ 1.055.375 |
| 1,11 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 912.250 | $ 912.850 | $ 914.148 | $ 913.083 |
| 1,12 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.013.600 | $ 1.014.200 | $ 1.015.500 | $ 1.014.433 |
| 1,13 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.094.615 | $ 1.095.215 | $ 1.096.515 | $ 1.095.448 |
| 1,14 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 973.653 | $ 974.256 | $ 975.550 | $ 974.486 |
| 1,15 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.095.142 | $ 1.095.744 | $ 1.097.045 | $ 1.095.977 |
| 1,16 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.196.580 | $ 1.197.188 | $ 1.198.485 | $ 1.197.418 |
| 1,17 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.033.758 | $ 1.034.359 | $ 1.035.660 | $ 1.034.592 |
| 1,18 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.155.530 | $ 1.156.130 | $ 157.435 | $ 823.032 |
| 1,19 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.256.624 | $ 1.257.225 | $ 1.258.524 | $ 1.257.458 |
| **VALOR PROMEDIO INCLUIDO IVA** | | | | | | | **$ 17.239.680** |

**NOTAS:**
Los valores incluyen Iva, Estampillas y otros Gravámenes de Ley.

El valor total de la sumatoria del costo promedio de los bienes y servicios cotizados, es de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL VIGENTE ($17.239.680),** sin embargo, el valor estimado del contrato será de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL VIGENTE ($270.000.000)** los cuales serán cancelados a monto agotable conforme los precios de los bienes y servicios ofertados por el proponente.

Dicho costo incluye los descuentos que el municipio realiza por concepto de estampillas y retenciones como se relacionan a continuación:

| Tipo de Contribución o Gasto | Carácter | Porcentaje o valor |
|---|---|---|
| Estampilla Pro cultura | Municipal | 1.0% |
| Estampilla Pro adulto mayor | Municipal | 4.0% |
| Retención en la Fuente | Nacional | N.A * |

| | | |
|---|---|---|
| Rete ICA | | 0.5% * * |
| Tasa Pro- Deporte y Recreación | Municipal | 2.5% |
| Impuesto de Timbre | Nacional | N.A |

**Nota:** El artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional y el parágrafo 2 del mentado artículo, "ARTICULO 519. BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL. El impuesto de timbre nacional se causará en los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario.

De acuerdo con lo anterior, el presente proceso de selección no es sujeto al impuesto timbre ya que, el valor no supera el tope.

**Acuerdo No. 028 de 2020. ART. CUARTO**: Hecho generador: El hecho generador de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde le Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales y/o Jurídicas.

**PARAGRAFO 1:** Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los Servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y servicio de deuda pública.

**PARAGRAFO 2:** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración Central del Municipio y/o a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

*APLICA SEGÚN LA CONDICIÓN TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA Y DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO GENERAL DE RENTAS DEL MUNICIPIO Y ESTATUTO TRIBUTARIO.

** APLICA SEGÚN LA ACTIVIDAD EJERCIDA POR EL CONTRATISTA EN EL MPO.

### 5.2. FORMA DE PAGO

El pago del presente contrato se realizará mediante actas parciales vencidas, de acuerdo con los servicios prestados por el oferente en la ejecución contractual.

Todo pago que autorice la supervisión designada por el Municipio o la interventoría contratada, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del

contrato, para lo cual el contratista presentará el respectivo informe y la aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría.

## 6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO QUE SE SUGIERE CELEBRAR.

| TIPO DE CONTRATO | SELECCIONAR |
|---|---|
| Contrato de Prestación de Servicios Profesionales | |
| Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión | |
| Contrato de Suministro bienes y servicios | X |
| Contrato de Compraventa | |
| Contrato de Comodato | |
| Contrato de obra | |
| Contrato de consultoría | |
| Otro-Cuál Prestación de Servicios | |

## 7. MODALIDAD DE SELECCIÒN.

Conforme a la naturaleza del contrato, el proceso de selección será bajo la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**. El contrato resultante al final de este proceso será un contrato de suministro.

| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIONAR |
|---|---|
| Contratación Directa | |
| Contrato interadministrativo | |
| Convenio interadministrativo | |
| Arrendamiento | |
| Licitación pública | |
| Selección abreviada (Menor cuantía / Subasta inversa) | X |
| Concurso de méritos | |
| Mínima cuantía | |
| Comodato | |

### 7.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

**ANALISIS DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN LA TVEC-ACUERDO MARCO DE PRECIOS**

Con la expedición del Decreto 310 de 2021 y la Circular Externa No 4 de CCE donde se obliga a las entidades a contratar las adquisiciones de características técnicas uniformes y similares a través de acuerdo marco de precios, el Municipio de Santa Rosa de Cabal al revisar la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente y los Acuerdo Marco firmados y vigentes encontró que no existe un acuerdo marco que incluyan el suministro de mezcla

asfáltica, emulsión asfáltica y concreto premezclado, cumpliendo con las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica propuesta por la Secretaría y el apoyo técnico que ayudó a diligenciarlas.

Así las cosas, pese a que existe un acuerdo marco de precios CCE-255-AMP-2021 Compraventa y/o suministros de materiales de construcción y ferretería para el caso de la mezcla asfáltica y el concreto premezclado no resulta procedente su aplicabilidad teniendo en cuenta que:

a) Tanto las mezclas asfálticas y el concreto premezclado no son susceptibles de almacenamiento, ya que tienen un periodo de vida útil muy corto (horas) desde su momento de producción hasta el momento de aplicación, luego del cual la pérdida de temperatura influye drásticamente en la disminución de sus características fisicoquímicas hasta hacerla inutilizable.
b) El transporte de la mezcla asfáltica una vez producida debe ser inmediato.
c) Las mezclas asfálticas y concretos premezclados requieren producción sobre pedido y está restringida por la disponibilidad de insumos, por lo cual los productores de asfalto no tienen disponibilidad constante del producto, pues requieren hacer aprovisionamiento de insumos, los cuales son acopiados según el volumen de los pedidos, esto implica que no siempre atienden pedidos de volúmenes pequeños, en razón al costo que les representa encender la totalidad de los equipos de este tipo de plantas procesadoras debido a que no resulta rentable. El objetivo que se busca alcanzar con el contrato en cuestión es realizar reparación y construcción de vías de la ciudad, por lo cual, el pedido usual de material oscila entre los siete metros cúbicos (7m$^3$) a dieciséis metros cúbicos (16 m$^3$), cantidad que puede ser considerada pequeña para las empresas que se dedican a esta producción.
d) Adicional se debe resaltar que este proceso de mezcla asfáltica y concreto premezclado se trata de bienes o productos con características técnicas muy diferentes al acuerdo marco de precios de ferretería, ya que son utilizados para la atención de la infraestructura vial con exigencias técnicas que llevan un procedimiento en planta.

Realizado este análisis y encontrando la entidad que no puede satisfacer su necesidad a través de los acuerdos marco de precios existentes a la fecha, procede a adelantar la modalidad de contratación correspondiente a la naturaleza de los ítems requeridos y que para este efecto es la selección abreviada por subasta inversa electrónica con el fin de suplir su necesidad y cumplir con los fines del Estado.

**7.2. NO PROCEDENCIA DE COMPRA MEDIANTE BOLSA MERCANTIL:**

El artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, establece que cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa.

En lo relacionado con la bolsa mercantil, es importante mencionar que para esta clase de procesos el Decreto 310 de 2021 no obliga a las entidades acudir a este medio de contratación. Al considerar que en el caso específico no es viable porque esta modalidad de contratación presenta desventajas para la entidad toda vez que dentro de los precios fijados no se establecen tasas y contribuciones de la entidad territorial, las cuales ascienden a 9,5% del valor total, a lo cual debe sumarse el porcentaje de la comisión.

Adicional a lo anterior Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación pública en Colombia y quien absuelve a través de su doctrina dudas interpretativas en materia de contratación a manifestado frente al Decreto 310 de 2021 y la supuesta prevalencia de la bolsa mercantil sobre el mecanismo de subasta inversa lo siguiente.

Concepto P20211027009933 de diciembre 13 de 2021. *"(…) Como ya se ha dicho, la "prelación" se da en favor del Acuerdos Marco de Precios cuando se haya verificado la existencia de éste; ya una vez comprobado por la entidad estatal el excepcional caso en que no exista un Acuerdo Marco de Precios aplicable a la necesidad respectiva, el ordenamiento no contempla un régimen de tal " prevalencia " , por lo que, la determinación entre utilización de Bolsa de Productos o mediante selección abreviada - subasta inversa, o la determinación entre compra en gran almacén o aplicación del procedimiento de mínima cuantía (en el caso de no superar la adquisición dicho monto), será de determinación de la entidad estatal compradora, para lo cual, habrá de tener en cuenta las disposiciones legales vigentes de antaño en torno a cada uno de dichos procedimientos de compra, aplicando siempre las reglas de la mayor costo – eficiencia en beneficio del Estado. En relación con la realización y desarrollo del análisis de que trata el artículo 2 del Decreto 310, no necesariamente debe realizarse en todos los casos. En efecto, tal análisis y estudio, necesariamente deberá realizarse en los casos en que la Entidad, una vez agotado el análisis de planeación de que trata la norma, logre acreditar y comprobar el que no es el mecanismo de compra mediante Acuerdo Marco de Precio sino mediante Bolsa de Productos o Subasta Inversa el que le resulta aplicable y más beneficioso, pues éstos últimos constituyen la vía residual o excepcional conforme lo deseado por el legislador. Si, por el contrario, la entidad efectuará la adquisición del BSCTUCU a través de Acuerdos Marco de Precios, estará atendiendo la regla general imperativa ya establecida por el legislador a través del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, y por ello, no requerirá exponer argumentos adicionales ni efectuar análisis que le "habiliten" para aplicar tal mecanismo, pues ya fue la Ley quien así por vía general lo determinó. (…)".*

Lo anterior, determina claramente que cuando existen condiciones técnicas, objetivas, racionales y proporcionales, la entidad está facultada para apartarse del Acuerno Marco de Precios y elegir de manera autónoma y discrecional cualquier otra modalidad enmarcada en el Estatuto General Contratación Pública

### 7.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto

019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la **Selección Abreviada**; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA** corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

> *"(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."*

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la **selección abreviada por subasta inversa**, atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

> *"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán* ***como único factor de evaluación el menor precio ofrecido*** *(…)".*

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de **Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa**

**electrónica**, teniendo en cuenta que los servicios que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrara los bienes o prestara los servicios es el de subasta inversa electrónica.

### 7.4. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

## 8. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

### 8.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

**Económico:** El valor estipulado para el presente proceso, fue determinado por el promedio de las cotizaciones remitidas por: TRITURADOS & CONCRETOS, TRITURADOS DE RISARALDA S.A.S, CONCRETOS EJE S.A.S; las cuales se relacionan a continuación:

| CÓDIGO | DESCRIPCION | UND | CANT | TRITURADOS & CONCRETOS | TRITURADOS DE RISARALDA S.A.S. | CONCRETOS EJE SAS | PROMEDIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VLR UNITARIO | VLR UNITARIO | VLR UNITARIO | VR UNITARIO |
| 1,1 | MDC-10 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE CON ASFALTO DE NORMALIZADO 60/70 | $M^3$ | 1 | $ 1.081.485 | $ 1.082.084 | $ 1.083.380 | $ 1.082.316 |
| 1,2 | MDC-19 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE CON ASFALTO DE NORMALIZADO 60/70 | $M^3$ | 1 | $ 1.060.400 | $ 1.060.995 | $ 1.062.300 | $ 1.061.232 |
| 1,3 | EMULSION ASFÁLTICA CRL-1 | GALON | 1 | $ 31.570 | $ 32.175 | $ 33.475 | $ 32.407 |
| 1,4 | SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL EN VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA DE 16,000 KG A DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO | $M^3$/KM | 1 | $ 3.490 | $ 4.090 | $ 5.395 | $ 4.325 |
| 1,5 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 821.855 | $ 822.465 | $ 823.770 | $ 822.697 |
| 1,6 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 922.225 | $ 922.820 | $ 924.125 | $ 923.057 |
| 1,7 | CONCRETO 3000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.003.960 | $ 1.004.566 | $ 1.005.860 | $ 1.004.795 |
| 1,8 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 872.010 | $ 872.615 | $ 873.915 | $ 872.847 |
| 1,9 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 973.869 | $ 974.470 | $ 975.769 | $ 974.703 |
| 1,10 | CONCRETO 3500 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.054.540 | $ 1.055.142 | $ 1.056.443 | $ 1.055.375 |
| 1,11 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 912.250 | $ 912.850 | $ 914.148 | $ 913.083 |
| 1,12 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.013.600 | $ 1.014.200 | $ 1.015.500 | $ 1.014.433 |
| 1,13 | CONCRETO 4000 PSI ASENTAMIENTO 6" GC 3/4 A ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.094.615 | $ 1.095.215 | $ 1.096.515 | $ 1.095.448 |
| 1,14 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 973.653 | $ 974.256 | $ 975.550 | $ 974.486 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1,15 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.095.142 | $ 1.095.744 | $ 1.097.045 | $ 1.095.977 |
| 1,16 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-42 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.196.580 | $ 1.197.188 | $ 1.198.485 | $ 1.197.418 |
| 1,17 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" A 28 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.033.758 | $ 1.034.359 | $ 1.035.660 | $ 1.034.592 |
| 1,18 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 7 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.155.530 | $ 1.156.130 | $ 157.435 | $ 823.032 |
| 1,19 | CONCRETO PARA PAVIMENTO MR-45 ASENTAMIENTO 5" GC 1" ACELERADO A 3 DÍAS | $M^3$ | 1 | $ 1.256.624 | $ 1.257.225 | $ 1.258.524 | $ 1.257.458 |
| **VALOR PROMEDIO INCLUIDO IVA** | | | | | | | **$ 17.239.680** |

**NOTAS:** Los valores incluyen Iva, Estampillas y otros Gravámenes de ley.

**Técnico:** La persona natural o jurídica que preste este servicio debe contar con el conocimiento y la capacidad de ejecutar las acciones que permitan obtener la prestación de servicio a contratar; contar con la actividad económica para el presente proceso y contar con un contrato con objeto similar a la presente selección, cuyo valor sea igual al 100% del presupuesto oficial. Para que así se determine la competencia y capacidad en cuanto al cumplimiento contractual.

**Legal:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 577 de 2011, Decreto 399 de 2011, Decreto 1066 de 2015, Ley 1523 de 2012 Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011.

## 8.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

**Adquisiciones Previas de la Entidad:** Una vez revisada la plataforma SECOP II no se evidencian contratos con similar objeto al que se va a llevar a cabo.

**Adquisiciones Previas de Otras Entidades:** A continuación, se relacionan contrataciones similares con diferentes entidades en anteriores vigencias con similar objeto al que se va llevar a cabo, sin que se haya presentado algún tipo de incumplimiento contractual o afectación de las respectivas garantías.

| CONTRATO - AÑO | OBJETO | PLAZO | VALOR |
|---|---|---|---|
| 6011-2022 | SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSION ASFALTICA Y MATERIALES PETREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA | 145 DIAS | MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3680-2023 | SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA | 225 DIAS | MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.394.000.000) |
| 2587-2024 | SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA | 243 DIAS | DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.409.500.000) |
| SAMC-2024-010 | SUMINISTRO DE ASFALTO NATURAL (ASFALTITA) PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ | 45 DIAS | TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($318.000.000) |
| 2024-227 | SUMINISTRO DE ASFALTO PARA MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD LAS VÍAS URBANAS DE CAICEDONIA VALLE | 41 DIAS | OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($81.576.106) |

### 8.3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

**Quien Vende:** En el mercado laboral del país existe una amplia oferta de personas jurídicas y naturales con la capacidad de apoyar las funciones misionales de las administraciones municipales; en este sentido se cuenta con propuestas idóneas para el cumplimiento del objeto contractual:

- TRITURADOS & CONCRETOS.
- TRITURADOS DE RISARALDA S.A.S
- CONCRETOS EJE S.A.S.

## 9. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN REQUISITOS HABILITANTES:

**Capacidad Jurídica:** Se requiere contratar una Persona Natural o Jurídica con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, igualmente debe verificarse la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones.

**LAS PERSONAS JURÍDICAS** deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la

Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (Art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

**EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación.

El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

**LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL** de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

**FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

**LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias, expresas y suficientes.

**LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**

Este requisito lo verificará El Municipio con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los antecedentes penales y el registro nacional de medidas correctivas.

**LA MAYORÍA DE EDAD**, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

**LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.**

Este requisito lo verificará El Municipio con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los antecedentes penales y el registro nacional de medidas correctivas.

**DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O LA UNION TEMPORAL.**

En el documento de conformación de consorcio o unión temporal deberán definirse claramente los porcentajes de participación, el nombre del Representante Legal y el objeto específico para el cual se conforma, asimismo, debe tenerse en cuenta, que quienes se presenten en Consorcios o Uniones Temporales no podrán participar como Persona Natural y/o Jurídica individual, el documento debe contener:

a) La duración debe ser por lo menos el término del contrato y (1) un año más.
b) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
c) Establecer que persona, representará al consorcio o unión temporal. Luego de presentada la propuesta éste no podrá ser modificado, sin previa autorización de la entidad.
d) Declaración de que no habrá cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos y debe señalarse que cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización escrita de la entidad. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.
e) Señalar el porcentaje de participación.
f) Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil de cada una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.
g) El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todos los integrantes.
h) Todos los integrantes deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Proponentes.
i) El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.
j) Que los integrantes tengan la capacidad Jurídica para obligarse o contratar.

**CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**

Las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales deberán aportar el certificado de estar al día durante los últimos SEIS (6) meses, anteriores a la fecha de cierre del proceso, firmado por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal de la Firma, el certificado debe ser elaborado en los términos del Artículo 50 de la Ley 789-02.

**FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)** Actualizado el cual deberá incluir actividades relacionadas con el objeto contractual.

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, firmada por el representante legal o la persona natural.

**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN,** conforme al documento anexo al pliego.

**REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)** vigente y que la información consignada se encuentre en firme antes de la adjudicación, se verificará que se encuentre vigente la inscripción y que contenga la respectiva información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024. Para la proponente persona natural, jurídica y para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del PRESUPUESTO OFICIAL, además indicando el número de identificación y objeto del proceso.

La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el MUNICIPIO resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el MUNICIPIO, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La Garantía de Seriedad se constituye a favor del Municipio de Santa Rosa de Cabal, NIT No. 891.480.033, y por el objeto del presente proceso, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la Garantía Única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos

**ACREDITACIÓN DE LOS ASPECTOS MÍNIMOS DEL SERVICIO.**

El proponente deberá acreditar que cuenta con las siguientes condiciones técnicas a fin de garantizar la agilidad y disponibilidad del suministro que la entidad requiere en el menor tiempo posible:

**10. REQUSITOS TÉCNICOS HABILITANTES Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO**

Para el suministro de mezcla asfáltica, se requiere que los proponentes interesados en participar en el presente proceso deban contar como mínimo con las siguientes condiciones al momento del cierre de este proceso de selección, toda vez que, según los criterios técnicos, normativos y de calidad, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 4 de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras – INVIAS 2022, establecer la distancia de transporte es una medida técnica necesaria para garantizar la adecuada temperatura de la mezcla al momento de su colocación y compactación. Según el numeral 400.4.2, las mezclas asfálticas en caliente deben cumplir con una temperatura mínima de

mezclado y colocación determinada por la curva reológica del asfalto, y en ningún caso deben emplearse si se encuentran fuera del rango permitido. El numeral 400.5.1 señala expresamente que durante la ejecución de los trabajos se deben controlar las temperaturas de mezclado, descarga, extendido y compactación, siendo motivo de rechazo si no se cumple con los parámetros establecidos. Una planta distante puede causar pérdida significativa de temperatura, afectando la trabajabilidad de la mezcla y su posterior compactación. Adicionalmente, el municipio de Santa Rosa de Cabal presenta un clima frío, lo cual acelera el enfriamiento de la mezcla asfáltica durante el transporte. Esta condición climática limita el tiempo disponible para su correcta colocación, incrementando el riesgo de fallos prematuros en el pavimento. Por esta razón, delimitar la distancia de la planta es aún más crucial en zonas de baja temperatura, como lo reconoce la práctica técnica y la experiencia en obra. Desde la perspectiva operativa, una planta cercana permite un mayor rendimiento en obra, continuidad en la operación de la pavimentadora y una logística más eficiente, disminuyendo los tiempos muertos, el riesgo de segregación de la mezcla, y las emisiones de gases por desplazamientos innecesarios, en línea con lo señalado en el numeral 400.4.7.3 sobre aspectos ambientales de las plantas de mezcla. La necesidad de que la planta cuente con un laboratorio propio, lo cual está ampliamente respaldado por la normativa vigente. De acuerdo con el numeral 400.4.4, el constructor debe tomar y analizar todas las muestras requeridas para verificar la conformidad de los materiales con las especificaciones técnicas. El numeral 400.5.1 refuerza esta obligación, exigiendo ensayos de control de mezcla, densidad, contenido de asfalto, granulometría, y temperatura en distintas fases del proceso. Asimismo, el numeral 410.5.2 establece que los laboratorios deben contar con equipos calibrados con trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades (SI), personal competente, y procedimientos que garanticen la validez de los resultados. Estos requisitos no pueden cumplirse de manera adecuada si no se dispone de un laboratorio en sitio, especialmente considerando la necesidad de tomar decisiones inmediatas ante cualquier desviación detectada. El numeral 400.4.3 señala que antes del inicio de la obra debe realizarse una fase de experimentación, durante la cual se validan las condiciones de producción, transporte, extendido y compactación. Esta fase depende completamente de la capacidad de ensayo y control que se tenga en planta, y no sería viable operativamente sin un laboratorio habilitado y funcional. Contar con laboratorio propio también garantiza trazabilidad, respaldo técnico para la interventoría, y cumplimiento contractual en términos de calidad, minimizando riesgos legales, contractuales y financieros para ambas partes.

| CONDICIÓN | DEBE SER ACREDITADO CON: |
|---|---|
| Una (1) Planta productora de mezcla asfáltica ubicada máximo a 60 kilómetros de distancia del centro urbano del Municipio de Santa Rosa de Cabal. | Carta suscrita por el representante legal en la cual detalle:<br><br>1) Tipo de Planta.<br>2) Título de propiedad y/o acuerdo marco de colaboración comercial.<br>3) Ubicación indicando la distancia de esta respecto del centro urbano del Municipio de Santa Rosa de Cabal.<br>4) Si existe algún tipo de peaje para llegar a ella desde el Municipio de Santa Rosa de Cabal.<br><br>**Nota:** se deberá adjuntar fotocopia de documentos que |

| | |
|---|---|
| | acrediten la propiedad de Planta Productora y/o el acuerdo marco de colaboración comercial, con una duración mínima que cubra el término de duración del presente contrato.<br><br>Registro fotográfico de la planta. |
| Una (1) Planta productora de Concreto premezclado ubicada máximo a 60 kilómetros de distancia del perímetro urbano del Municipio de Santa Rosa de Cabal | Carta suscrita por el representante legal en la cual detalle:<br><br>1) Tipo de Planta.<br>2) Título de propiedad y/o acuerdo marco de colaboración comercial.<br>3) Ubicación indicando la distancia de esta respecto del centro urbano del Municipio de Santa Rosa de Cabal.<br>4) Si existe algún tipo de peaje para llegar a ella desde el Municipio de Santa Rosa de Cabal.<br><br>**Nota:** se deberá adjuntar fotocopia de documentos que acrediten la propiedad de Planta Productora y/o el acuerdo marco de colaboración comercial, con una duración mínima que cubra el término de duración del presente contrato.<br>Registro fotográfico de la planta. |
| Cuatro (4) volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg | Copia de las tarjetas de propiedad y/o contratos de arrendamiento y/o leasing, de las cuatro (4) volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg. requeridas por la entidad están arrendadas y/o leasing, los cuales deben permanecer vigentes durante todo el tiempo de ejecución del contrato |
| Certificado de Registro Minero y/o contrato vigente de operación del Título Minero | Deberán presentar el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, en original con fecha de expedición no mayor a 90 días al momento del cierre del proceso |
| Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM | Deberán presentar el Registro (RUCOM) a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015. |
| Licencia Ambiental | El proponente deberá contar con licencia ambiental, en caso tal, que el proponente cuente con un contrato de operación minero, se deberá adjuntar el contrato y la licencia ambiental de la fuente de extracción |
| Laboratorio y ensayos técnicos | El proponente deberá certificar que la planta productora de asfalto y la planta productora de concreto cuente con laboratorio de ensayos, para ello deberá aportar lo siguiente:<br><br>1) Carta suscrita por el representante legal donde certifica que los laboratorios se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de las plantas.<br>2) Certificados de calibración de cada uno de los equipos los cuales se deberán encontrar vigentes a la fecha de cierre |

| | |
|---|---|
| | del presente proceso de contratación.<br>3) Hoja de vida de los laboratoristas los cuales deberán tener el perfil idóneo para dicha labor.<br>4) Registro fotográfico |

**Nota**: El Comité evaluador con el apoyo técnico de la Secretaría de Infraestructura, dentro del término estipulado para la verificación de las condiciones, se reserva el derecho de realizar una visita, con el propósito de verificar las condiciones técnicas exigidas en el proceso, de lo cual se elaborará el concepto técnico que formará parte integral de la verificación de la capacidad técnica y operacional.

Así mismo, el Municipio de Santa Rosa de Cabal se reserva el derecho de verificar la información contenida en los documentos, solicitando a los oferentes, cuando sea necesario, para que realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, inclusive con posterioridad a la publicación del informe de evaluación preliminar y definitivo, sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MODIFICAR las condiciones o características de su propuesta, ni podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

Si de dicha verificación la entidad municipal advierte inconsistencias o irregularidades que NO permitan el análisis objetivo de la condición que se pretenda acreditar, será rechazada la propuesta.

## 11. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la experiencia con máximo Un (1) certificado de contrato ejecutado y terminado, con entidades públicas o privadas registrado en el RUP, con un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. es decir, mayor o igual a 189,67 SMMLV y cuyo objeto esté relacionado con el suministro de mezcla asfáltica y/o emulsión asfáltica y/o concreto premezclado.

| NÚMERO DE CONTRATOS | NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS | ACREDITACIÓN |
|---|---|---|
| Máximo Un (1) contrato, cuyo valor sea igual o superior a 189,67 SMMLV. | Acreditar experiencia en el código exigido hasta el tercer nivel. | Registro Único De Proponentes |

| CLASE | NOMBRE |
|---|---|
| 30121600 | Asfaltos |
| 30111500 | Concreto y Morteros |
| 71101700 | Extracción |

## 11.1. FACTOR EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, para efectos de los criterios diferenciales, las Mipymes podrán acreditar su experiencia habilitante así: Deberán acreditar experiencia con mínimo uno (1) máximo dos (2) certificados de contratos ejecutados y terminados, inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo objeto esté relacionado con el suministro de mezcla asfáltica o emulsión asfáltica, cuyo valor sumado sea igual o superior al 189,67 SMMLV.

Que entre los contratos que aporten como experiencia se encuentren inscritos y clasificados en el RUP los siguientes códigos:

| CLASE | NOMBRE |
|---|---|
| 30121600 | Asfaltos |
| 30111500 | Concreto y Morteros |
| 71101700 | Extracción |

Celebrados en cualquier tiempo con entidades de naturaleza pública o privada.

- La entidad verificará el cumplimiento del tercer nivel en actividades similares a las del objeto del contrato a ejecutar.
- El o los contratos aportados para el cumplimiento de requisito habilitante de experiencia hasta el tercer nivel de clasificación UNSPSC (clase), deberán estar reportados en el RUP y tener dentro de sus clasificaciones los códigos exigidos, relacionándolos también en dicho formulario.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, como proponente plural deberá cumplir con las condiciones anteriormente establecidas y cada uno de los integrantes deberá acreditar haber ejecutado contratos en proporción directa en cuanto a su valor, a su porcentaje de participación tomando como referencia el presupuesto oficial, de lo contrario la propuesta se considerará NO ADMISIBLE.

Consideraciones para certificar la experiencia específica del proponente, atendiendo que el Municipio verificará la ejecución de actividades relacionadas con el alcance del objeto contractual:

Se tendrán en cuenta los contratos terminados que se encuentren debidamente liquidado, en cuyo caso el valor a informar será el valor facturado a dicha terminación, siempre y cuando se encuentren inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes.

La experiencia del Proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante o acta de recibo final y/o acta de liquidación, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tales como:

• Número del contrato, cuando aplique
• Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
• Objeto del contrato
• Valor del contrato
• Plazo de ejecución del contrato
• Fecha de iniciación del contrato (indicando, día, mes y año)
• Fecha de terminación del contrato (indicando, día, mes y año)
• Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
• Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada contratista en forma separada.

En caso de que la certificación no incluya la descripción del alcance del proyecto, ésta se deberá acompañar de un documento contractual hábil suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, donde se pueda verificar claramente que el contrato que se aporta como experiencia, incluyó la ejecución de las actividades requeridas para poderlo tener en cuenta en la calificación de la experiencia.

Si los contratos aportados para verificar la experiencia fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante. (Si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.). (Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

A la empresa sucursal, se le tendrá en cuenta la experiencia de la matriz y viceversa.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

**12. Acuerdos comerciales y tratados Internacionales en materia de Contratación Pública:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la recomendación de Compra eficiente, a través del Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación, se incluye en el presente documento la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de Contratación así: participación de cada uno de ellos en un proceso que supere los valores estipulados.

| **VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acuerdo comercial** | | **Vigente** | **Entidad Estatal cubierta** | **UMBRAL** | **Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial** | **Excepción Aplicable al Proceso de Contratación** | **Proceso contratación cubierto por el Acuerdo Comercial** |
| **Alianza Pacífico** | Chile | **SI** | **SI** | Sección B: Entidades del Nivel Subcentral o Subfederal de Gobierno $1.147.01.154 COP | NO | 2 | NO |
| | Perú | **SI** | **SI** | | NO | 2 | NO |
| | México | **SI** | NO | | NO | 2 | NO |
| **Canadá** | | **SI** | NO | Sub-central bienes y servicios | NO | 2 | NO |
| | | | | N/A | | | |
| **Chile** | | **SI** | **SI** | Sub-Central bienes y servicios Bienes y servicios a partir de $1.147.016.154 COP. | NO | 2 | NO |
| **Corea** | | **SI** | **SI** | Sub-central bienes y servicios a partir de $1.147.000.000 COP. | NO | **NO** | NO |
| **Estados AELC ( * * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),** | | **SI** | **SI** | Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.071.354.018 COP. | **SI** | **NO** | **SI** |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **México** | | **SI** | **NO** | Sub-central bienes y servicios<br>N/A | N/A | 2 | NO |
| **Estados Unidos** | | **SI** | **SI** | Sub-Central de bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 COP. | NO | 2 | NO |
| **Costa Rica** | | **SI** | **SI** | Sub-Central de bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 COP | NO | **NO** | NO |
| **Triángulo Norte** | El Salvador | **SI** | **SI** | Sin umbral | N/A | 2 | NO |
| | Guatemala | **SI** | **SI** | N/A | N/A | 2 | NO |
| | Honduras | **SI** | **NO** | | N/A | 2 | NO |
| **Unión Europea ( * 27 PAISES)** y Alemania, España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría, Portugal, Dinamar3ca, Irlanda, Reino unido, Eslovaquia, Italia, República Checa, Eslovenia, Letonia, Rumania, Estonia, Lituania, Suecia. | | **SI** | **SI** | Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.071.354.018 COP. | **SI** | **NO** | **SI** |
| **Israel** | | **SI** | **NO** | 250.000 DEG | NO | **NO** | NO |
| **Reino Unido e Irlanda del Norte** | | **NO** | **SI** | Aplicable acuerdo con la Unión Europea. | | | |
| ( * ) Fuente | https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf | | | | | | |

* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).

**(*) CONCLUSION: En el proceso de contratación son aplicables los acuerdos comerciales con Estados AELC y Unión Europea incluidos Reino Unido e Irlanda del Norte.**

No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad (Argentina, Aruba, Australia, Brasil, China, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Turquía, Uruguay).

https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/actualizacion_umbrales_cce_2024.pdf

**Nota 1**: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

**Nota 2:** Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

**Nota 3:** Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

**Nota 4:** El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

**Nota 5:** En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

**Nota 6:** En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

**Nota 7**: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

**Nota 8:** De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

## 13. CAPACIDAD FINANCIERA

El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes - que se encuentre en firme, con corte a 31 de diciembre 2024. El Comité Evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

| INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA | | |
|---|---|---|
| **INDICADOR** | **FÓRMULA** | **PARAMETRO SOLICITADO** |
| Liquidez | Activo Corriente / Pasivo Corriente | **Mayor o igual a 1,32** |
| Nivel de Endeudamiento | Pasivo Total / Activo Total | **Menor o igual al 0,55** |
| Cobertura de Intereses | Utilidad Operacional / Gastos por intereses | **Mayor o igual a 3,97** |

| INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | | |
|---|---|---|
| **INDICADOR** | **FORMULA** | **PONDERACIÓN** |
| Rentabilidad del Patrimonio (ROE) | Utilidad Operacional / Patrimonio | **Mayor o igual a 0,07** |
| Rentabilidad del Activo (ROA) | Utilidad Operacional / Activo Total | **Mayor o igual a 0,05** |

**Nota 1:** La información financiera deberá ser presentada con corte al 31 de diciembre de 2024 y será verificada en el Registro Único de Proponentes.

**Nota 2**: Para el caso de proponentes plurales los indicadores se calcularán de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección VII-Proponentes plurales del "Manual para determinary verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - versión M-DVRHPC- 04, en la opción de sumatoria ponderada para cada caso.

## CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta como único criterio de calificación el precio de la oferta, en el que deben estar incluidos los costos del suministro de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y concreto premezclado necesarios para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos que adelanta la secretaría de infraestructura del municipio de Santa Rosa de Cabal departamento de Risaralda.

## EVALUACIÓN DE PROPUESTAS:

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, el Comité Evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el Informe de Evaluación se publicará en SECOP II.

El comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones, de conformidad con las exigencias allí establecidas.

Producto de la verificación realizada el comité asesor y evaluador determinará cuáles proponentes no se encuentran habilitados y así lo señalará en el informe correspondiente. La calificación otorgada será de “habilitado” o “no habilitado”.

**MÁRGENES DE MÍNIMOS DE MEJORA DE OFERTA: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2 NUMERALES 1 Y 6, ARTICULO 2.2.1.2.2.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015.**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece como margen mínimo de mejora de oferta el Uno (1%) por ciento, del menor valor ofertado el cual dará el valor con el que iniciará la subasta en el SECOP II, en consecuencia, sólo serán válidos los lances que superen este margen.

En la subasta electrónica solo serán validos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso. De no hacerse así, el lance se considerará como no válido y se mantendrá la oferta anterior.

**PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA:**

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico numero dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los valores de referencia establecidos en el ANEXO PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR DEL PROMEDIO EN EL PRESUPUESTO POR CADA ITEM. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedarán inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, “Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años…”.

Los oferentes habilitados deberán ingresar a través de la plataforma de SECOP II de Colombia Compra Eficiente al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina “listo para comenzar” o “en curso” dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Los lances deben ser sobre el valor total de la oferta, se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido con un margen de diferencia igual o mayor al 1%.

Es importante aclarar que este decremento aplica y reduce simultáneamente el valor total ofertado señalado en la propuesta económica.

Una vez se cumpla la hora de inicio de la subasta definida por la entidad, automáticamente SECOP II inicia el conteo regresivo del tiempo estimado para la subasta y muestra a los proponentes el botón “Comenzar lances”, “Presentar lance”. En esta acción se muestra una ventana con el detalle de los bienes a ofertar, el valor total del lance para el grupo y la posición en la que quedará ubicado el proponente después de hacer el lance. El oferente deberá ofertar por la totalidad de artículos, pero el lance quedará hecho por el total de la lista de bienes.

SECOP II publicará en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los Proveedores conocer el último lance realizado durante el evento de subasta.

Los Proveedores podrán ver el valor del mejor lance a través de la columna que se denomina “Lance actual”.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos prorrogables por 2 minutos cuando se realice un lance que mejore el menor valor en los últimos 2 minutos de las 20 iniciales. También se

prorrogará el término por otros dos minutos cada vez que dentro de los dos minutos de prorroga se realice un lance que mejore el menor valor.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para su oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances (incluyendo las prórrogas otorgadas en la plataforma) así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

**ASPECTO A TENER EN CUENTA:** No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de

automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación del proponente de revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

**SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA SUBASTA**

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Subasta Inversa en el SECOP II.

**CRITERIOS DE DESEMPATE.**

De acuerdo al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate al terminar la Subasta Inversa, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el **menor precio inicial**. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley,

allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana

autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a

tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

**METODO ALEATORIO**

Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo a través de medios electrónicos como ejemplo se menciona la herramienta lista aleatoria de la página web www.random.org (link: https://www.random.org/lists/), la cual podrá ser la elegida por la entidad o otra que se encuentre habilitada Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo a través de medios electrónicos como ejemplo se menciona la herramienta lista aleatoria de la página web www.random.org (link: https://www.random.org/lists/), la cual podrá ser la elegida por la entidad o otra que se encuentre habilitada y pública para este tipo de actividades, de presentarse empate y ser necesario acudir al método aleatorio la entidad publicará el link correspondiente que se utilizará mediante mensaje público. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, una vez realizada la conexión para la diligencia de sorteo, se proyectará la realización del mismo, donde se ingresarán los nombres de cada uno de los proponentes empatados se aplicará tres (3) veces la opción aleatorizar y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad será el ganador.

Si todos los proponentes empatados por razones ajenas a la entidad, no pueden conectarse a las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, se verificará el sorteo con los que se

conecten, que, en todo caso, serán mínimo dos. De esta diligencia se realizará acta y se publicará en la plataforma SECOP II.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

**14. RIESGOS:** (Art. 4 Ley 1150-. Art. 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6º Decreto 1082 de 2015)

**Estimación:** Es un riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (eficacia, tecnológico).

**Tipificación:** La posibilidad de que el contratista incumpla las obligaciones legales o contractuales que le corresponde.

**Asignación:** Los riesgos aquí estimados serán asumidos por el contratista.

| Nº | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| Clase | General | Específico | General |
| Fuente | Externo | Interno | Externo |
| Etapa | Ejecución | Ejecución | Ejecución |
| Tipo | Regulatorio | Económico | Social/Político |
| Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir) | Cambios en el régimen impositivo a cualquier nivel | Mora en el pago por parte de la Entidad más allá del término del pago preestablecido | Suspensión del servicio por alteración orden público, mandato judicial, problemas sociales |
| Consecuencia de la ocurrencia del evento | Posible afectación del equilibrio económico | Insuficiencia de recursos del Contratista | Retraso en el avance de los trabajos |
| Probabilidad | Posible | Improbable | Improbable |
| Impacto | Moderado | Moderado | Moderado |
| Valoración del riesgo | 6 | 5 | 5 |
| Categoría | Riesgo alto | Riesgo medio | Riesgo medio |
| A quién se le asigna? | Entidad | Contratista | Entidad - Contratista |
| Tratamiento/Controles a ser implementados | Aceptar el riesgo | Aceptar el riesgo | Aceptar el riesgo |
| Impacto después del tratamiento | | | |
| Probabilidad | Improbable | Improbable | Improbable |
| Impacto | Menor | Menor | Moderado |
| Valoración del riesgo | 4 | 4 | 5 |
| Categoría | Riesgo bajo | Riesgo bajo | Riesgo medio |
| Afecta la ejecución del contrato? | No | No | Si |
| Persona responsable por implementar el tratamiento | Coordinador | Contratista | Coordinador |
| Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Cuando se presente el evento | Cuando se presente el evento | Cuando se presente el evento |
| Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Según afectación presupuestal | Inmediato | Según el plazo otorgado por la autoridad competente |
| Monitoreo y revisión | | | |
| Cómo se realiza el monitoreo | Seguimiento normativo | Verificación de recursos según PAC | Seguimiento al proceso con la autoridad competente |
| Periodicidad. Cuándo? | Mensual | Según programación de flujo de fondos | Diario |

| Nº | 4 | 5 | 6 |
|---|---|---|---|
| Clase | Específico | Específico | Específico |
| Fuente | Interno | Interno | Externo |
| Etapa | Contratación | Ejecución | Ejecución |
| Tipo | Económico | Operacional | Económico |
| Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir) | No suscripción del contrato por el adjudicatario | Incumplimiento del contrato | Cambios en la regulación del medio ambiente |
| Consecuencia de la ocurrencia del evento | Retraso en el proceso de contratación | Retraso en el desarrollo de los trabajos | Cambios y ajustes a la ejecución del contrato, económicas y generales |
| Probabilidad | Improbable | Improbable | Posible |
| Impacto | Moderado | Moderado | Alto |
| Valoración del riesgo | 5 | 5 | 8 |
| Categoría | Riesgo medio | Riesgo medio | Riesgo alto |
| A quién se le asigna? | Contratista | Contratista | Entidad |
| Tratamiento/Controles a ser implementados | Garantía de seriedad de la oferta | Garantía de Cumplimiento | Verificación permanente de la normatividad ambiental |
| Impacto después del tratamiento | | | |
| Probabilidad | Improbable | Improbable | Improbable |
| Impacto | Moderado | Moderado | Moderado |
| Valoración del riesgo | 5 | 5 | 6 |
| Categoría | Riesgo medio | Riesgo medio | Riesgo medio |
| Afecta la ejecución del contrato? | Si | Si | No |
| Persona responsable por implementar el tratamiento | Coordinador | Coordinador | Supervisor o Interventor |
| Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Cuando se presente el evento | Cuando se presente el evento | Cuando se presente el evento |
| Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Según trámite de declaratoria de siniestro y aplicación de póliza | Según trámite de declaratoria de siniestro y aplicación de póliza | Cuando termine el contrato |
| Monitoreo y revisión | | | |
| Cómo se realiza el monitoreo | Seguimiento con la compañía de seguros | Seguimiento con la compañía de seguros | Seguimiento permanente |
| Periodicidad. Cuándo? | Diario | Diario | Mensual |

| Nº | 7 | 8 | 9 |
|---|---|---|---|
| Clase | Específico | Específico | Específico |
| Fuente | Externo | Externo | Externo |
| Etapa | Ejecución | Ejecución | Ejecución |
| Tipo | Operacional | Riesgo Operacional | Riesgo Operacional |
| Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir) | Daños a terceros en bienes o a personas en la ejecución del contrato | El contratista realiza la entrega de los suministros incumpliendo las especificaciones técnicas | El contratista ejecuta sin la calidad del servicio requerida en el proceso |
| Consecuencia de la ocurrencia del evento | Afectaciones económicas a bienes de terceros o a apersonas | Elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas | Ejecución del contrato sin la calidad del servicio requerida en el proceso |
| Probabilidad | Posible | Posible | Posible |
| Impacto | Alto | Alto | Alto |
| Valoración del riesgo | 8 | 8 | 8 |
| Categoría | Riesgo alto | Riesgo alto | Riesgo alto |
| A quién se le asigna? | Contratista | Contratista | Contratista |
| Tratamiento/Controles a ser implementados | normatividad ambiental | Garantía de Calidad de los bienes | Garantía de Calidad del servicio |
| Impacto después del tratamiento | | | |
| Probabilidad | Improbable | Improbable | Improbable |
| Impacto | Moderado | Moderado | Moderado |
| Valoración del riesgo | 6 | 6 | 6 |
| Categoría | Riesgo medio | Riesgo medio | Riesgo medio |
| Afecta la ejecución del contrato? | No | No | No |
| Persona responsable por implementar el tratamiento | Supervisor o Interventor | Supervisor o Interventor | Supervisor o Interventor |
| Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Cuando se presente el evento | Cuando se presente el evento | Cuando se presente el evento |
| Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Cuando termine el contrato | Cuando se programen entregas o reparaciones | Cuando se programen entregas o reparaciones |
| Monitoreo y revisión | | | |
| Cómo se realiza el monitoreo | Seguimiento permanente | Seguimiento permanente | Seguimiento permanente |
| Periodicidad. Cuándo? | Mensual | Mensual | Mensual |

| Nº | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | | Cómo se realiza el monitoreo | Periodicidad. Cuándo? |
| 10 | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo Operacional | El contratista no pague oportunamente con los pagos a sus empleados | Posible procesos por mora en obligaciones laborales | Posible | Alto | 8 | Riesgo alto | Contratista | Garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales e | Improbable | Moderado | 6 | Riesgo medio | No | Supervisor o Interventor | Cuando se presente el evento | Cuando se programen entregas o reparaciones | Seguimiento permanente | Mensual |

**EVALUACION DEL RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS:**

Dar cumplimiento total al objeto de la presente contratación y en consecuencia entregar los productos planteados en el presente estudio previo permitirán a la administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta el mismo, de llegar a darse ocurrencia y materialización de cualquiera de los riesgos previsibles descritos no se podría dar cumplimiento a las metas y objetivos bajo los cuales se sustentó el presente estudio previo.

**FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:**

Con el seguimiento a las actividades que hacen parte del objeto contractual por parte del supervisor del contrato se logra verificar el cumplimiento del mismo.

**15. SUFICIENCIA Y COBERTURA DE LAS GARANTIAS** (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.3.2.11 Decreto 1082 de 2015).

| GARANTÍA | COBERTURA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| [x] Seriedad del ofrecimiento | 10% del valor del valor de la oferta. | Desde el momento de la presentación de la oferta y tres meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.9.). |
| [ ] Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 100% del valor del anticipo | Igual al plazo del contrato y 4 meses más; en todo caso se |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato |
| ☐ Devolución o pago anticipado | 100 % del valor del pago anticipado | | Igual al plazo del convenio y hasta la fecha de liquidación del convenio, o hasta la verificación del cumplimiento de todas las actividades o entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado. (Artículo 120) |
| ☒ Cumplimiento | 10% del valor del contrato | | Igual al plazo del contrato seis (6) meses más (Artículo 121) |
| ☒ Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | No inferior al 5% del valor del contrato | | Igual al plazo del contrato y 3 años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13.) |
| ☐ Estabilidad y calidad de la obra | A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones. | | No inferior a 5 años a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra por parte de la entidad. (Artículo 123) |
| ☐ Calidad de los bienes | A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. | | En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato. |
| ☐ Calidad del servicio | A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones. | | En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato. |
| ☒ Responsabilidad extracontractual | $ contrato en smmlv | $ smmlv | Por todo el período de ejecución del contrato. (Artículo 126) |
| | < a 1.500 | **200** | |
| | 1.500 a 2.500 | 300 | |
| | 2.500 a 5.000 | 400 | |
| | 5.000 a 10.000 | 500 | |
| | 10.000 o más hasta 75.000. | 5%$Contrato | |
| ☐ Otra | 0% del valor del contrato | | |

**EFECTOS DE LA CADUCIDAD:**

Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando EL CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA.

**MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:**

En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento para constituirlo en mora, el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimiento por mora, el pago de la pena no extingue la obligación principal.

**CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de El Municipio de Santa Rosa de Cabal o el contratista la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar, el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimiento por mora

**CLAUSULA DE INDEMNIDAD:**

El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

## 16. PROYECTOS DE INVERSIÓN

| | |
|---|---|
| **Fecha:** | 01/07/2025 |
| **Código BPIM:** | 2024666820020 |
| **Proyecto:** | Implementación de obras de mitigación y gestión del riesgo en Santa Rosa de Cabal, Risaralda. |
| **Componente:** | Otros |
| **Actividad:** | Implementar obras para la prevención y control de remoción en masa, obras para el control de drenaje e infiltración, actividades de mitigación con vegetación; entre otras. |
| **Código BPIM:** | 2024666820022 |
| **Proyecto:** | Mantenimiento y mejoramiento del equipamiento municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. |
| **Componente:** | Otros |
| **Actividad:** | Realizar actividades de mejoramiento, mantenimiento, ampliación de parques públicos. |
| **Código BPIM:** | 2024666820026 |
| **Proyecto:** | Construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento de la infraestructura vial a cargo del municipio de Santa Rosa de Cabal. |
| **Componente:** | Otros |
| **Actividad:** | Realizar actividades de mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias del municipio.<br>Realizar mantenimiento de vías urbanas en el municipio. |
| **Responsable Banco de Proyectos de Inversión:** | Raúl Henao Rosero |
| **Cargo:** | Profesional Universitario |

## 17. SUPERVISION

La supervisión del CONTRATO será ejercida por el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a través del supervisor que para el efecto designe el ordenador del gasto, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el manual de supervisión e interventoría del Municipio

Se considera idóneo para desarrollar la supervisión al contrato:

| | |
|---|---|
| **Nombre** | **YIMMY ALFREDO RIASCOS ESPINOSA** |
| **Cargo** | **Secretario de Infraestructura** |
| **Firma** | Firmado digitalmente por Yimmy Alfredo Riascos Espinosa |

**AREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO**

| | |
|---|---|
| **Nombre** | **YIMMY ALFREDO RIASCOS ESPINOSA** |
| **Cargo** | **Secretario de Infraestructura** |
| **Fecha elaboración del documento** | **07/07/2025** |
| **Firma** | Firmado digitalmente por Yimmy Alfredo Riascos Espinosa |

***Revisión Jurídica Infraestructura**:* *Hamilton Carmona Pérez*
*Abogado Contratista*

***Proyectó**:* *Natalia Restrepo Mejía*
*Ingeniera Civil Contratista*

***Revisión Legalidad:*** *Gabriela Alejandra Rodríguez Casanova*
*Subsecretaria de Contratación*